

ANEXO II

**OTRAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES ADMITIDOS A
NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES QUE NO
SEAN CAJAS DE AHORRO**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2010

C.I.F. A15011489

Denominación Social:

BANCO DE CASTILLA LA MANCHA S.A.

Domicilio Social:

**PARQUE DE SAN JULIÁN Nº 20
CUENCA
CUENCA
16001
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Detalle los accionistas o partícipes más significativos de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe	% Sobre el capital social
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	75,000
FUNDACIÓN CCM	25,000

A.2. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, en la medida en que sean conocidas por la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.3. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, y la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

B.1. Consejo u Órgano de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros o miembros del órgano de administración, previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros/miembros del órgano	15
Número mínimo de consejeros/miembros del órgano	5

B.1.2. Complete el siguiente cuadro sobre los miembros del consejo u órgano de administración, y su distinta condición:

CONSEJEROS/MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Representante	Última fecha de nombramiento	Condición

MANUEL MENÉNDEZ MENÉNDEZ		18-05-2010	CONSEJERO EJECUTIVO
JESÚS M ^º ALCALDE BARRIO		18-05-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
JOSÉ LUIS MARTÍN SARIEGO		18-05-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
LUIS SUÁREZ BANCIELLA		18-05-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
BALTASAR SUÁREZ LLORENTE		18-05-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
ORLANDO SÁNCHEZ JARDÓN		18-05-2010	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL

B.1.3. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo u órgano de administración que asuman cargos de administradores o directivos en otras entidades que formen parte del grupo de la entidad:

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo

B.1.4. Complete el siguiente cuadro respecto a la remuneración agregada de los consejeros o miembros del órgano de administración, devengada durante el ejercicio:

Concepto retributivo	Individual (miles de euros)	Grupo (miles de euros)
Retribución fija	0	0
Retribución variable	0	0
Dietas	0	0
Otras Remuneraciones	0	0
Total:	0	0

B.1.5. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros o miembros del órgano de administración ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
GORKA BARRONDO AGUDÍN	DIRECTOR GENERAL
CARLOS HALPERN SERRA	DIRECTOR ADJUNTO A PRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN
LUIS FERNANDO MÉNDEZ SUÁREZ	DIRECTOR ADJUNTO A PRESIDENCIA DE RIESGOS
SEVERINO MÉNDEZ SUÁREZ	DIRECTOR ADJUNTO A PRESIDENCIA DE MARKETING
BERNARDINO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR COMERCIAL
MIGUEL ÁNGEL MARTÍN.ALBO PÉREZ-VALIENTE	DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ORGANIZACIÓN
MANUEL MARTÍNEZ RUBIO	DIRECTOR DE ADMISIÓN DE RIESGOS
ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN E INFORMES
FELIPE SANTORIO RAMOS	DIRECTOR DE PERSONAL

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	1.582
---	-------

B.1.6. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros o miembros del órgano de administración:

sí NO

Número máximo de años de mandato	5
----------------------------------	---

B.1.7. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo u órgano de administración están previamente certificadas,

sí NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la entidad, para su formulación por el consejo u órgano de administración:

Nombre o denominación social	Cargo

B.1.8. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo u órgano de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General u órgano equivalente con salvedades en el informe de auditoría

Los mecanismos son los previstos en el artículo 31 de los Estatutos Sociales, que regula las funciones y competencias del Comité de Auditoría entre las que se encuentran:

- Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

B.1.9. ¿El secretario del consejo o del órgano de administración tiene la condición de consejero?

sí NO

B.1.10. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Es competencia del Comité de Auditoría, de conformidad con la legislación vigente, emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

B.2. Comisiones del Consejo u Órgano de Administración.

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

	Nº de miembros	Funciones
CONSEJERO DELEGADO	1	TODAS LAS LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE DELEGABLES.

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo u órgano de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre o denominación social	Cargo

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre o denominación social	Cargo

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre o denominación social	Cargo

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre o denominación social	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo o miembros del órgano de administración. En su caso, deberán describirse las facultades del consejero delegado.

El Consejero Delegado tienen todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

B.2.4. Indique el número de reuniones que ha mantenido el comité de auditoría durante el ejercicio:

Número de reuniones	0
---------------------	---

B.2.5. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros o miembros del órgano de administración externos.

SI NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los accionistas o partícipes más significativos de la entidad:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe más significativo	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe(miles de euros)
CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS	BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.	Societaria	AMPLIACIÓN DE CAPITAL	389.169
FUNDACIÓN CCM	BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.	Societaria	AMPLIACIÓN DE CAPITAL	135.950

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los administradores o miembros del órgano de administración, o directivos de la entidad:

Nombre o denominación social de los administradores o miembros del órgano de administración o directivos	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de relación	Importe(miles de euros)

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la entidad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe(miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros o miembros del órgano de administración de la entidad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

Se cumple con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital (que sustituye al ya derogado artículo 127 ter). Todos los Consejeros del emisor de este informe son directivos de la matriz (Caja de Ahorros de Asturias), y algunos de ellos ocupan puesto como consejeros en otras filiales de la matriz que desarrollan también actividades financieras. El presidente del Banco, además de presidente de la matriz (Caja de Ahorros de Asturias), es el Consejero Delegado del Banco Base S.A. (ver apartado G).

Por último, algunos de los consejeros participan en el capital social de entidades con análoga actividad a la del emisor, si bien son participaciones no significativas.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la entidad o su grupo, y sus consejeros o miembros del órgano de administración, o directivos.

El artículo 45 de los Estatutos Sociales regula la gestión de posibles Conflictos de Interés entre la Sociedad y sus Consejeros, en virtud del cual el Consejero deberá de abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente. Se considerará que también existe un interés personal del Consejero cuando el asunto a tratar afecte a un miembro de su familia o a una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo.

Del mismo modo el Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo de Administración apruebe la transacción.

Para las actuaciones relacionadas con los mercados de valores existe un Reglamento Interno de Conducta que regula las obligaciones a que están sometidos todos los componentes del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y los empleados relacionados con esta operativa.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

Como consecuencia del proceso de integración del negocio bancario de la extinta Caja de Ahorros de Castilla la Mancha (en adelante “CCM”) en el Grupo Cajastur, operación que ha surtido efecto desde el 1 de enero del ejercicio 2010, durante el mismo se ha iniciado un proceso de convergencia y homogeneización de las políticas de Banco de Castilla-la Mancha, S.A. (en lo sucesivo, “Banco de Castilla-la Mancha” o “la Entidad”) con las del Grupo.

En este sentido, la política de riesgos del Banco de Castilla la Mancha se rige por las directrices establecidas por Caja de Ahorros de Asturias (en adelante, “Cajastur”), entidad cabecera del Grupo Cajastur, que considera que la gestión y control efectivo de los riesgos que afectan a su actividad es una cuestión clave, cuyo principal objetivo es identificar, medir y controlar los riesgos con la finalidad de garantizar la solvencia y solidez del Grupo, optimizando su rentabilidad y crecimiento.

Los principios generales que rigen la gestión del riesgo son:

- Compromiso de la Alta Dirección en la gestión de los riesgos.
- Independencia entre las funciones de concesión de los riesgos y las de control.
- Definición clara de responsabilidades sobre la base de una escala de atribuciones definida por la Alta Dirección.
- Tratamiento integral del riesgo, desde la concesión o inversión hasta su cancelación o venta.
- Adecuado sistema de transmisión de las políticas de riesgos a toda la organización.

La máxima responsabilidad en materia de riesgos descansa en el Consejo de Administración de Banco de Castilla-la Mancha. A instancias del Consejo y en el marco del Grupo en que está integrada la entidad, se define la estructura organizativa, se delegan facultades y se crean Comités para velar por la correcta aplicación de las políticas establecidas.

Por lo que respecta a los principales riesgos a los que se halla expuesto Banco de Castilla-la Mancha:

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como la posible pérdida derivada del incumplimiento de las obligaciones de un acreditado y constituye el principal riesgo de la Entidad.

El principal objetivo de la gestión del riesgo de crédito es conocer la calidad crediticia de los clientes de la Entidad, para adecuar la política de dotación de provisiones y fijación de precios, adaptándola a unos criterios de gestión eficientes.

El riesgo de crédito en Banco de Castilla-La Mancha se gestiona desde los Departamentos involucrados en la gestión y control del riesgo de crédito, que son: Admisión de Riesgos, Seguimiento y Reporting de Riesgos y Recuperaciones. Las citadas unidades son funcionalmente independientes, con responsabilidades y competencias definidas.

La Dirección Comercial y sus unidades dependientes son el eje central de la generación de exposiciones, por lo que se integran en el proceso de riesgos, fundamentalmente en las fases de admisión y sanción.

El Departamento de Auditoría vela porque las políticas, métodos y procedimientos sean adecuados, se implanten efectivamente y se revisen regularmente.

La organización de dicho riesgo en Banco de Castilla-La Mancha está basada en un sistema de delegación de facultades y se apoya en una normativa interna para la sanción de operaciones, que establece las atribuciones de los distintos niveles de decisión, así como los procedimientos y metodologías que deben ser aplicados para la evaluación y aprobación o denegación de los riesgos.

La delegación de facultades tiene en cuenta las siguientes dimensiones :

- Calidad crediticia (scoring / rating)
- Tipo de producto
- Garantía
- Plazo
- Exposición con contraparte/grupo.

En paralelo a la estructura organizativa se encuentran el Comité de Riesgos y el Comité Superior de Riesgos que se encargan de analizar, dictaminar y resolver operaciones en materia de riesgos en el ámbito de las facultades que tienen delegadas.

Banco de Castilla-La Mancha cuenta con sistemas de calificación crediticia (rating y scoring).

La unidad central de identificación, análisis, valoración y sanción de las operaciones es el Departamento de Admisión de Riesgos.

El Departamento de Seguimiento y Reporting de Riesgos realiza seguimientos y calificaciones de los riesgos, según el grado de vigilancia deseado, la tipología de riesgos y el segmento del cliente. Desde el citado departamento se mantiene un sistema de alertas, que permite identificar de forma preventiva los deterioros de la calidad crediticia, proponiendo las medidas de actuación para reducir, reestructurar o vigilar los riesgos. Adicionalmente elabora información de gestión, para el seguimiento de la calidad crediticia de los principales segmentos de la cartera de inversión.

El Departamento de Recuperaciones arbitra los procesos recuperatorios según la tipología de riesgo y exposición.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se puede definir como el derivado de las pérdidas de valor de los activos o instrumentos financieros en la Entidad, por movimientos adversos en

las variables de los mercados: tipo de interés, tipo de cambio, precio de las acciones, índices bursátiles y precio de las materias primas.

El Departamento de Tesorería es responsable del seguimiento, control y análisis del riesgo de mercado en Banco de Castilla-la Mancha. A nivel Grupo se fijan límites cuyo cumplimiento se verifica de forma conjunta para todo el Grupo Cajastur.

El Grupo utiliza la metodología VaR (Value at Risk) para medir, controlar y gestionar el riesgo de mercado en la cartera de activos expuesta. Adicionalmente se establece un límite a la dimensión de las carteras, se exige una diversificación mínima y se establecen límites máximos a la variación de las carteras ante variaciones de los tipos de interés y límites a las minusvalías latentes (con lo que se pretende controlar el volumen de pérdidas no realizadas de la cartera).

Riesgo operacional

La Entidad opta en un primer momento por el modelo básico de cálculo de capital por riesgo operacional. Se cuenta con una base de datos de pérdidas donde se cargan los quebrantos, identificando los centros origen y destino, el área de actividad, los importes brutos y netos de recuperaciones y la tipología de riesgo de acuerdo con la clasificación del Acuerdo de Capitales de Basilea y la Circular 3/2008.

No obstante, a medio-largo plazo es intención del Grupo acometer los desarrollos necesarios que permitan una adaptación futura al método estándar y contribuyan a la mejora de la gestión del riesgo operacional.

Otros riesgos

El riesgo por tipo de interés es el riesgo de que las variaciones en los tipos de interés de mercado afecten negativamente al margen financiero o al valor económico de la Entidad.

Los métodos utilizados por Banco de Castilla-La Mancha para la medición y control de este riesgo en la gestión del balance son los siguientes:

1. Enfoque a corto plazo.

1.1. Análisis de bandas temporales: GAP

El enfoque de gaps o brechas consiste en una distribución temporal de los activos, pasivos y posiciones fuera del balance, en un cierto número de bandas de tiempo, de acuerdo con los plazos de revisión de tipos o vencimiento de las operaciones. El análisis de gaps proporciona una representación básica de la estructura del balance y permite identificar concentraciones de riesgo de interés por plazos.

1.2. Impacto en el margen financiero.

Para calcular el impacto en el margen financiero, se miden los efectos de las variaciones de tipos sobre el margen de intermediación sensible a los tipos de interés, al menos para el horizonte de un año.

En aplicación de lo establecido en el capítulo 10º de la Circular 3/2008 (desarrollo del Pilar II de Basilea), se analiza el impacto que sobre el margen de intermediación previsto a corto (un año) se produce como consecuencia de la aplicación de un movimiento en los tipos de interés de +250 / -100 puntos básicos, paralelo e instantáneo.

Esta metodología de cálculo de impacto exige además el cumplimiento de la hipótesis de mantenimiento, en el periodo de análisis, del tamaño y de la estructura del balance de la Entidad, aunque no de la estructura y política de "precios", que deberá ser la propia de la Entidad en el periodo considerado. También se exige una adecuada parametrización del comportamiento del ahorro a la vista y la opcionalidad implícita, variables sin tratamiento en los enfoques de gap.

Se exige por tanto la realización de "simulaciones", con la inclusión de todas las variables relevantes en el cálculo de la exposición al riesgo de tipo de interés del margen de intermediación, metodología mucho más precisa que la utilización de bandas temporales.

2. Enfoque a largo plazo.

2.1. Sensibilidad del valor económico de la entidad a variaciones de tipos de interés.

La Entidad mide los efectos de las variaciones de los tipos de interés sobre su valor económico ante movimientos de los tipos de interés de suficiente cuantía y de distinta naturaleza, que resulten relevantes para su tipo de actividad.

Al igual que en el caso del margen financiero, en aplicación de lo establecido en el capítulo 10º de la Circular 3/2008 (desarrollo del Pilar II de Basilea), se analiza también el impacto que sobre el valor económico de la Entidad tiene la aplicación del movimiento descrito en los tipos de interés.

En este caso, se exige la valoración financiera de la Entidad en la situación de partida (valor económico) y su comparación con la valoración ante el nuevo escenario de tipos, evaluándose por la diferencia obtenida la sensibilidad del valor de la Entidad. Se aplican las mismas hipótesis de partida que en el caso de los cálculos de impacto sobre margen de intermediación.

La combinación de estas técnicas de análisis permite tomar decisiones de gestión y minimizar la exposición de la Entidad al riesgo de interés dentro de su política global de riesgos.

La responsabilidad del seguimiento y control del riesgo de interés recae en el Comité de Activos y Pasivos.

El riesgo de liquidez refleja la incapacidad potencial de una entidad de crédito para acceder a los mercados y disponer de fondos líquidos en la cuantía requerida y al coste adecuado, para hacer frente a sus compromisos de activo.

Banco de Castilla-la Mancha gestiona su liquidez estructural anticipándose a posibles necesidades de fondos mediante la creación de diversos programas de financiación, diversificando en tipos de instrumentos, costes y plazos de emisión, manteniendo la dependencia de los mercados monetarios a corto plazo en niveles aceptables y manejables, minimizando con ello los riesgos inherentes a la gestión operativa de la liquidez.

La actuación de la Entidad en el mercado interbancario exige la existencia de líneas de riesgo, que aplican conjuntamente para todo el Grupo Cajastur, revisables periódicamente para que en todo momento el riesgo asumido esté en consonancia con la calidad crediticia del emisor al que se otorga la facilidad.

La asignación de límites a las entidades operantes en el mercado se efectúa a partir de un modelo basado, fundamentalmente, en la información económico/financiera de las entidades prestatarias y en la cifra de recursos propios del Grupo.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

Incluido en el epígrafe anterior.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

En marzo de 2009, la Comisión Ejecutiva de Banco de España, al objeto de mitigar las circunstancias adversas que, para la solvencia y liquidez de Caja Castilla la Mancha, se estaban poniendo de manifiesto al comienzo del ejercicio 2009, acordó sustituir provisionalmente al Consejo de Administración de Caja Castilla la Mancha. Con posterioridad, en octubre de 2009, el Consejo de Administración de Cajastur acordó presentar un acuerdo de integración del negocio bancario de Caja Castilla la Mancha, que fue aprobado en noviembre de 2009 por Banco de España. Al objeto de conseguir la plena viabilidad de la integración, el Fondo de Garantía de Depósitos de Cajas de Ahorros concedió un esquema de protección de activos (EPA) por importe de 2.475 millones de euros, sobre determinada cartera de

riesgos del negocio bancario segregado, por un periodo de cinco años, prorrogable otros dos años.

La mencionada operación de integración, que se materializó a lo largo del ejercicio 2010 y que surte efectos desde el 1 de enero de 2010 ha supuesto una redefinición de las políticas de riesgo del Grupo así como de los mecanismos de gestión y control de riesgos con la finalidad de alinearlos con los del Grupo Cajastur. Asimismo, durante el ejercicio 2010 la Entidad ha realizado esfuerzos para reducir su gap comercial y mejorar la estructura de liquidez lo que, unido a la protección otorgada por el EPA y a la redefinición de las políticas de riesgo de crédito, persigue reforzar los sistemas de control para garantizar su adecuado funcionamiento.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

Asignado a Secretaría del Consejo de Banco de Castilla la Mancha.

E JUNTA GENERAL U ÓRGANO EQUIVALENTE

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general u órgano equivalente establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencia del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), o la normativa que le fuera de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos Sociales, la Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el 25% de dicho capital.

El régimen de constitución descrito no presenta diferencias con el establecido en los artículos 193 y 194 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA, o en la normativa que le fuera de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos a que se refiere el último inciso del artículo 16 de los Estatutos Sociales, en virtud del cual cuando los acuerdos versen sobre el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los

estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, y concurran a la Junta accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento general de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto a la necesidad de hacer constar en acta la oposición de los accionistas que lo soliciten.

El régimen de adopción de acuerdos no presenta diferencias con el establecido en el artículo 201 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

E.3. Relación de los derechos de los accionistas o partícipes en relación con la junta u órgano equivalente.

- Derecho de información, regulado en el artículo 15 de los Estatutos Sociales: En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación. Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Lo dispuesto "ut supra" se entiende sin perjuicio del derecho a la información que tiene todo accionista, en los términos y condiciones previstos en el artículo 197 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Derecho de asistencia, regulado en el artículo 17 de los Estatutos Sociales: Para asistir a la Junta General será necesario ser titular de, por lo menos, de 10.000 acciones, según conste en el registro de acciones nominativas de la Sociedad con al menos cinco días de antelación a aquel en que se haya de celebrar la Junta.

- Derecho de representación, regulado en el artículo 17 de los Estatutos Sociales:

El accionista con derecho a asistencia a la Junta podrá hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Con este fin, solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia. La representación deberá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. Los propietarios de 10.000 acciones podrán agruparse para designar un representante de entre ellos, que asista a las deliberaciones.

- Derecho de voto y adopción e impugnación de acuerdos de acuerdos, regulados en los artículos 8 y 18 de los Estatutos Sociales:

Cada acción del mismo valor nominal dará derecho a un voto, respetándose siempre en el caso de las acciones de distinto valor nominal el principio de la proporcionalidad entre el nominal de las acciones y el derecho de voto..

E.4. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales u órganos equivalentes celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y el porcentaje de votos con los que se han adoptado los acuerdos.

ACUERDOS JUNTA DE ACCIONISTAS 18 DE MAYO DE 2010

-Aprobar LAS CUENTAS ANUALES comprensivas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2009, las cuales han sido elaboradas y firmadas por los Administradores de la Sociedad, resultando un activo de 20.893.091 € y unos beneficios del ejercicio de 20.229 €.

-Aprobar EL INFORME DE GESTIÓN, también elaborado y firmado por los Administradores de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre de 2009.

-Aprobar la PROPUESTA DE APLICACIÓN DE RESULTADOS correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre de 2009, acordándose la distribución del beneficio del ejercicio 2009 en los siguientes términos:

Reserva legal: 2.023 €

Otras Reservas: 18.206 €

-Se acuerda ampliar el número de miembros del Consejo de Administración que en adelante queda establecido en seis Consejeros, cifra que se encuentra dentro del límite mínimo y máximo fijado estatutariamente. Y se designan a los componentes actuales, por el periodo estatutariamente establecido.

-Nombrar Auditor de Cuentas de la Sociedad para el ejercicio correspondiente al año 2010 a la Entidad DELOITTE, S.L.

ACUERDOS JUNTA DE ACCIONISTAS 8 DE JULIO 2010 (Sesión de Mañana)

-Aprobar la ampliación del capital social en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA TRES CÉNTIMOS DE EURO (389.169.334,33 €)

-Se acuerdan una serie de modificaciones estatutarias, cuya finalidad es adaptar los vigentes estatutos con el fin de permitir un mejor funcionamiento de la Sociedad, dotándola de una autorregulación más acorde con la de una compañía emisora de valores cotizados, en previsión de que Banco Liberta S.A. alcance un mayor tamaño en un futuro próximo.

-Optar por la aplicación a la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado del régimen de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y realizar las correspondientes solicitudes o comunicaciones al efecto.

ACUERDOS JUNTA DE ACCIONISTAS 8 DE JULIO 2010 (Sesión de tarde)

- Aprobación de la segregación del negocio bancario de Caja de Ahorros Castilla-La Mancha a favor de Banco Liberta, S.A., de conformidad con el proyecto común de segregación aprobado por los respectivos órganos de administración. Aprobación del balance de segregación. Aprobación del sometimiento de la segregación al régimen tributario especial establecido en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

- Ampliar el capital social de la Sociedad en la cifra de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (135.950.106,50 €) .
- Trasladar el domicilio social de la Sociedad a Parque San Julián, nº 20, Cuenca (Castilla-La Mancha), con la modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales.
- Cambiar la denominación social por la de “Banco de Castilla-La Mancha, S.A.”, con la modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales.

E.5. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

<http://portal.ccm.es/>, apartado Información para Inversores

E.6. Señale si se han celebrado reuniones de los diferentes sindicatos, que en su caso existan, de los tenedores de valores emitidos por la entidad, el objeto de las reuniones celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y principales acuerdos adoptados.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la entidad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o en su caso la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la entidad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama, en la medida en que sean de aplicación a su entidad. El cumplimiento por Banco de Castilla- la Mancha, S.A. de las recomendaciones de Gobierno Corporativo establecidas en el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se encuentra sujeto a los siguientes condicionantes:

- Estructura de capital integrada por sólo dos accionistas (ver epígrafe A.1.)
- Las acciones del Banco de Castilla- la Mancha no cotizan en el mercado bursátil.
- El Banco de Castilla-La Mancha, S.A. (antes Banco Liberta, S.A.), era una entidad de crédito sin actividad, hasta el 30 de septiembre de 2010, fecha en la que adquirió eficacia la integración del negocio bancario de la Caja de Ahorros de Castilla la Mancha, en el Banco de Castilla- La Mancha, S.A.

Sobre lo expuesto “ut supra”, el grado de seguimiento de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 22 de mayo de 2006, por parte de la entidad emisora del presente informe es el que se expone a continuación:

1) Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Se cumple, los Estatutos Sociales no limitan el número máximo de votos a emitir por un accionista ni se restringe la agrupación de acciones en torno a un solo accionista.

2) Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo.
- Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

No aplica por no ser la entidad emisora de este informe una sociedad cotizada.

3) Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Se cumple, de conformidad con lo estatutos sociales, el aumento o reducción de capital social, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo son acciones que han de someterse a decisión de la Junta de Accionistas, del mismo modo los acuerdos disolución.

4) Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Se cumple de forma parcial, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 15 de los Estatutos Sociales.

5) Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Se cumple, el artículo 18 de los Estatutos Sociales establece que “Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado”

6) Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

No aplica por la estructura de capital del Banco. No está previsto el fraccionamiento del voto en los Estatutos Sociales.

7) Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Se cumple, artículo 22 de los Estatutos Sociales.

8) Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
 - i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones :

i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Se cumple parcialmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de los Estatutos Sociales.

9) Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Se cumple de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de los Estatutos Sociales.

10) Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

Se cumple, en la actualidad cinco consejeros son externos dominicales y uno ejecutivo.

11) Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

No aplica, por cuanto no concurre el supuesto de hecho descrito en la sociedad emisora del presente informe.

12) Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

No aplica, por cuanto el capital es titularidad en su totalidad de dos socios, uno dominante y otro con un porcentaje de participación considerada como significativa, que le faculta para designar consejeros externos dominicales.

13) Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

No aplica, por la razón expuesta en el número anterior.

14) Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

No aplica por la estructura de capital de la Entidad emisora de este informe.

15) Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

Culminado el proceso de segregación en fecha reciente, a finales del mes de septiembre, se abre un periodo en el que esta Entidad está valorando la implantación de procedimientos que permitan atender esta recomendación.

16) Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Se cumple de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 37 y 38 de los Estatutos Sociales.

17) Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

No aplica.

18) Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

Se cumple parcialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales.

19) Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

Se cumple parcialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

20) Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiara con instrucciones.

Previsto en el artículo 38 y 42 de los Estatutos Sociales.

21) Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

Se cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos Sociales.

22) Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

Previsto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

23) Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Se cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos Sociales.

24) Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

Se cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos Sociales.

25) Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen

Las circunstancias especiales en que se ha visto inmersa la Entidad y a las que se hacen referencia en este informe suponen que actualmente estén en proceso de análisis la adopción de medidas que hagan posible contar con programas orientados en este sentido.

26) Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

Se cumple parcialmente, de conformidad con la obligación de no competencia establecida en el artículo 44 de los estatutos sociales, que impide al consejero prestar sus servicios profesionales en Sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al del Banco, salvo de que se trate de sociedades del Grupo. Del mismo modo están obligados a consultar al Consejo de Administración la aceptación de cualquier puesto directivo en otra entidad.

27) Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

A esta fecha no está en funcionamiento la Comisión de Nombramientos.

28) Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

A esta fecha no consta incorporada sin perjuicio de las valoraciones que puedan efectuarse a este respecto.

29) Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

No aplica por cuanto no hay consejeros independientes. Informar, que en los Estatutos no se establece un plazo máximo para ser consejero de forma continuada, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de cinco años.

30) Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

31) Que el Consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones este Código. También

podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12. No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

32) Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Prevista en el artículo 36 de los Estatutos sociales. Subrayar que no ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

33) Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

Los consejeros manifiestan sus posiciones con absoluta libertad, las cuales con su indicación expresa son recogidas en el acta que refleja el desarrollo de las sesiones (artículo 38 de los estatutos sociales), si bien no ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

34) Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

35) Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular: i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Se cumple parcialmente. La política de remuneración se regula en el artículo 39 de los Estatutos Sociales y artículo 23 w) del mismo texto.

36) Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión. Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

No aplica, en la medida en que los Consejeros no reciben retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

37) Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

38) Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

39) Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

40) Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente. Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 34, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiere la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado. Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

41) Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;

ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;

iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;

- iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.
- No ha surgido hasta la fecha la posibilidad de aplicar esta recomendación.

42) Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

No existe en la actualidad, pero está regulado su funcionamiento en el artículo 30 de los estatutos sociales, para el caso de su puesta en marcha.

43) Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Previsto, en su caso, en el artículo 30 de los Estatutos Sociales.

44) Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones. Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

El funcionamiento del Comité de Auditoría está previsto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales, y lo dispuesto en el da cumplimiento parcial a esta recomendación.

45) Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya al Comité de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las Comisiones de Cumplimiento o de Gobierno Corporativo. Se cumple de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 31 de los Estatutos Sociales.

46) Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Su composición está establecida en el artículo 31 de los Estatutos Sociales.

47) Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

No aplica al ser una sociedad no cotizada la emisora de este informe.

48) Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Previsto con carácter general para cualquier componente del equipo directivo o del personal de la sociedad que fuese requerido para prestar colaboración e informar de lo que se le solicitare.

49) Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Ver epígrafe d) de este informe.

50) Que corresponda al Comité de Auditoría: 1º En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

- i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
 - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
 - d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- Estas funciones se recogen en términos homónimos en el artículo 31 de los Estatutos Sociales.

51) Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Previsto en el artículo 31 de los Estatutos Sociales.

52) Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 7:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

Está previsto que cumpla con estas funciones, una vez se articule su puesta en marcha.

53) Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades. Se cumple.

Por último las recomendaciones 54 a 58 no se aplican por cuanto no están constituidas ni la Comisión de Retribuciones ni la de Nombramientos.

La circunstancias excepcionales que rodean a la Entidad emisora de este Informe en el ejercicio 2010, en el que ha reanudado el ejercicio de su actividad constitutiva del objeto social, al segregarse a su favor el negocio bancario de la Caja de Ahorros de Castilla-la Mancha, no ha hecho posible cumplir con la totalidad de las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, , si bien existe voluntad expresa de cumplir con la mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, adaptadas a las singularidades de la Entidad.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicadas por su entidad, que no ha sido abordado por el presente informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la entidad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

NOTA 1

Durante el año 2010 hubo dos procesos relevantes. Por una parte, la integración del negocio bancario de Caja Castilla La Mancha en Cajastur y, por otro, la creación del Sistema Institucional de Protección y del banco o entidad central del mismo formado por Cajastur, Caja del Mediterráneo, Caja de Extremadura y Caja Cantabria.

Banco de Castilla-La Mancha

Concluyó el proceso de integración del negocio bancario de Caja Castilla La Mancha en Cajastur, desarrollando y ejecutando la operación aprobada por la Comisión Ejecutiva del Banco de España en su reunión de 3 de noviembre de 2009.

Aspectos a destacar:

a) Los hitos principales en 2010 de la ejecución de la operación y la plena conclusión del proceso fueron:

- 5 de Febrero. Firma del Protocolo Básico de Integración entre Caja de Castilla-La Mancha, Banco Liberta, Cajastur y FGD.
- 19 de abril. Formulación del Proyecto Común de Segregación. Definición del perímetro de segregación y estructura de la operación.
- 29 de junio. Aprobación por la Unión Europea del expediente sobre competencia. El dictamen concluye que "La Comisión está convencida de que Caja Castilla-La Mancha se ha reestructurado de forma que se limita distorsiones de la competencia y se garantiza la viabilidad de las actividades bancarias".
- 30 de junio. Celebración de la Asamblea de Caja Castilla La Mancha, que aprobó la operación.
- 21 de septiembre. Elevación a escritura pública de los acuerdos de segregación del negocio bancario y transmisión del mismo. Inscripción Registral de la Operación el 23 de septiembre en el Registro Mercantil de Cuenca y el 28 del mismo mes en el Registro Mercantil de Asturias
- 28 de septiembre y 4 de octubre, inscripción Registral en el Registro Mercantil de Asturias y en el Registro Mercantil de Cuenca respectivamente del cambio de sede social de Banco Liberta y del acuerdo del cambio de denominación social, pasando a llamarse Banco de Castilla-La Mancha.
- 30 de septiembre. Inicio de actividad comercial.

b) Tuvo efectos contables desde el 1 de enero de 2010.

c) Se comunicó dicha operación a los mercados, en tiempo y forma mediante los siguientes hechos relevantes:

- Elevación a escritura pública y presentación al Registro de los acuerdos de segregación e integración del negocio bancario de Caja Castilla La Mancha en el Grupo Cajastur, proceso que incluye ampliación de capital, cambio de sede y de denominación, (Hecho Relevante comunicado el 21/09/2010).
- Inscripción de la segregación del negocio bancario de Caja Castilla la Mancha a favor de Banco Liberta S.A. y cambio de domicilio social y denominación social de éste por Banco de Castilla-La Mancha S.A. (Hecho Relevante comunicado el 30/09/2010).
- Subrogación del Banco de Castilla-La Mancha, S.A., en las emisiones de valores instrumentos financieros emitidos por Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha. (Hecho relevante comunicado el 30/09/2010).

Acuerdo de Integración y constitución del banco BASE

Actualmente Cajastur está en la fase de desarrollo y ejecución del "Contrato de Integración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros

y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria para la constitución y desarrollo de un Sistema Institucional del Protección”.

Los hitos relevantes de este proceso han sido los siguientes:

- 24 de mayo de 2010: Los Presidentes y Directores Generales de las Cajas presentan ante el Banco de España un Protocolo de Intenciones con el objeto de integrar un Sistema Institucional de Protección (“SIP”).
- 26 de mayo de 2010: El Protocolo de Intenciones es ratificado por los respectivos Consejos de Administración.
- 14 de junio de 2010: El Consejo de Administración de la Cajastur aprueba por una parte, el Plan de Integración conjunto con el resto de cajas, y por otra, solicitar al Banco de España la aprobación de dicho plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del real decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, así como realizar la solicitud al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria para que preste su apoyo al proceso de integración mediante la suscripción de participaciones preferentes por cuantía de 1.493 millones de euros.
- 15 de junio de 2010: El Plan de Integración y la solicitud de apoyos al FROB se presenta ante el Banco de España y ante el órgano gestor del FROB.
- 29 de junio de 2010: El Banco de España aprueba el Plan de Integración, que incluye la solicitud de apoyos al FROB por importe de 1.493 millones de euros.
- 15 de julio de 2010: El Consejo de Administración de Cajastur aprueba la suscripción del Contrato de Integración. El resto de entidades participante lo aprobaron en los consejos celebrados el 15, el 26 y el 27 de julio.
- 27 de julio de 2010: Las Cajas suscriben el Contrato de Integración elevándolo al Banco de España.
- 22 de septiembre de 2010: Aprobación por la Asamblea General de Cajastur de la operación, delegando en el Consejo el desarrollo y ejecución del Contrato de Integración
- 27 de octubre de 2010: Autorización de la operación por parte del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.
- 25 de noviembre de 2010: El Consejo de Administración de Cajastur acuerda delegar en la Entidad Central las facultades necesarias para la correcta implementación de la integración y para la dirección unitaria del SIP
- 21 de diciembre de 2010: Aprobación por el Consejo de Administración de las Cajas de la suscripción del Acuerdo para el Desarrollo del Contrato de Integración en lo relativo a: (i) Plan de aportaciones de activos y pasivos a la Entidad Central y (ii) Gestión del negocio en los Territorios Naturales. De esta forma las Cajas pasarán a desarrollar sus actividades financieras de forma indirecta a través del nuevo Banco de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio.
- 28 de diciembre de 2010: Constitución de la Entidad Central e Inscripción en el Registro Mercantil y entrada en vigor de la delegación de facultades.
- 30 de diciembre de 2010: Emisión y suscripción por el FROB de participaciones preferentes convertibles en acciones por valor de 1.493 millones de euros.

NOTA 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, las medidas de control interno implantadas en Banco de Castilla-la Mancha, S.A. para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo han sido objeto de examen anual por experto externo, lo que se ha llevado a cabo con arreglo a la ORDEN EHA/24444/2007 reguladora de dicho informe, que acredita el cumplimiento con la normativa española y los estándares internacionales.

NOTA 3

El Comité de Auditoría dará comienzo al ejercicio de sus competencias en el año 2011, no habiéndolo hecho en el ejercicio 2010, por la especiales circunstancias del mismo, en el que el emisor ha reanudado, en el último trimestre del año, el ejercicio de su actividad constitutiva del objeto social, al segregarse a su favor el negocio bancario de la Caja de Ahorros de Castilla-la Mancha.

NOTA 4

En relación con el epígrafe B.1.5, los altos ejecutivos enumerados son los componentes del Comité de Dirección a 31 de diciembre de 2010, el cual ha sufrido diversos cambios en su composición a lo largo de dicho año. La remuneración total de la que se informa, es la percibida por los distintos componentes del Comité a lo largo del 2010, durante el tiempo que fueron miembros de la Alta Dirección.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo u Órgano de Administración de la entidad, en su sesión de fecha 16-02-2011.

Indique los Consejeros o Miembros del Órgano de Administración que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.